



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de mayo de 2013
No. 87

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 88.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 88

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 87 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 87.- Para ser Consejero Ciudadano se requiere gozar de reconocido prestigio, preferentemente contar con conocimientos en materia de seguridad pública, así como estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, ordenará la publicación de la convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 30 de abril de 2013

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana poco a poco se ha posicionado como componente fundamental de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que implementa el Estado. Así, procura la integración de la comunidad a las tareas políticas, sin necesidad de formar parte de la administración pública, además, supone la combinación de un ambiente político democrático y una voluntad individual de actuar.

Por otra parte, si se toma en cuenta que la violencia y la incidencia delictiva han tenido un crecimiento preocupante en los últimos años, convirtiéndose en una de las principales adversidades que nuestro país enfrenta, el Estado, para el fortalecimiento de sus políticas, requiere de un mayor interés y participación de los ciudadanos y que además, eventualmente, formen parte de las decisiones de la Administración Pública.

Con base en lo expuesto, surge la necesidad de establecer otros mecanismos de participación ciudadana, con una estructura de reglas y normas a las que deberá sujetarse, pero cuya estructura pueda modificarse conforme se integren nuevos actores sociales, cambie el contexto cultural o se presenten circunstancias propias del entorno donde sea necesario implementar tales mecanismos.

De esta forma, los Consejos Ciudadanos continuarán siendo la eficaz la alternativa de participación ciudadana que coadyuven con el Estado para garantizar, entre otros aspectos, aquellas garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre estas, una predominante es la seguridad pública. Así, debido a que la inseguridad en México adquiere una dimensión cada vez mayor e impone un alto costo social, resulta impostergable adoptar decisiones de fondo que permitan disminuir la incidencia delictiva. En este sentido, los Consejos Ciudadanos serán las instituciones colegiadas de participación ciudadana en las cuales diversos tipos de actores no gubernamentales expongan, discutan o argumenten los distintos asuntos que, sobre seguridad, necesariamente sean abordados en el Estado de México.

En virtud de lo anterior, los Consejos Ciudadanos cobran vital importancia para el Estado, por lo que a nivel federal, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se impulsa su construcción en el campo precisamente de la seguridad pública.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) ofrece a los gobiernos estatales fondos para crear Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública, asimismo, el Subsidio para la Seguridad Pública para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), como parte de sus Reglas de Operación, establece un apartado específico para que los municipios fortalezcan los Consejos y Comités Ciudadanos.

Lo anterior reafirma que la participación ciudadana, a través de Consejos Ciudadanos en materia de seguridad pública, es una tendencia adoptada a nivel nacional, estatal y municipal, ya que incide favorablemente en el mejoramiento de las condiciones de seguridad. Estos órganos colegiados, deberán ser representativos y plurales, también deberán incorporar la voz de expertos y contar con una mayor capacidad de incidencia en las políticas públicas, por lo que sus actores, no gubernamentales, son factor fundamental en la dinámica de la participación ciudadana. Así, de la ley de la materia, se desprende que para la integración de dichos consejos, se requiere de características especiales de sus miembros, y que además, surjan de una interesante conformación que puede ser de los siguientes tipos:

- Sociedad Civil Organizada.
- Organismos Empresariales.
- Instituciones Académicas.
- Colegios y Asociaciones de Profesionistas.
- Medios de Comunicación.

Los integrantes de los consejos, a partir del origen de su designación, seguramente aportarán notables ideas y propuestas para la toma de decisiones en favor del diseño de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que se implementen, desde su planeación, ejecución y evaluación.

Otro de los factores de éxito de los Consejos Ciudadanos será la voluntad política de las instancias de la Administración Pública para darles espacios, lo que a su vez fortalece a las instituciones públicas, en razón de que sus decisiones se hacen legítimas a través de la participación de los consejeros.

En consecuencia, resulta necesaria una reforma legal que dé una mayor oportunidad a la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas y medios de comunicación, de formar parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México. Ello, a partir de considerar suprimir el requisito a que se

refiere el artículo 87 de la Ley respectiva consistente en que para ser consejero ciudadano se deberá contar con experiencia en materia de seguridad pública, puesto que tal requisito, solo podría ser cumplido por alguien que se haya desempeñado como servidor público en alguna dependencia gubernamental cuyas funciones estén encaminadas al rubro de seguridad. Los estudiosos de la materia, tampoco cumplirían con dicho requisito, toda vez que serían conocedores del tema en razón del estudio o la investigación, mas no contarían la experiencia que se requiere. Además, es bien sabido que la experiencia se logra a partir del desenvolvimiento particularmente laboral en el rubro que se necesite. Entonces, resulta impostergable dejar sin efectos el requisito aludido, sobretodo cuando la ley dispone que el consejo se integre con miembros de la sociedad organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas y medios de comunicación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

La iniciativa de decreto propone reformar el artículo 87 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para establecer que para ser Consejero Ciudadano se requiere gozar de reconocido prestigio, preferentemente, contar con conocimientos en materia de seguridad pública, así como estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, para dar mayor oportunidad de participación a la sociedad civil organizada.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, ya que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos, que una de las preocupaciones más crecientes entre la sociedad mexiquense, radica en el incremento de la violencia y la incidencia delictiva, trayendo a la vida cotidiana una sensación de inseguridad, por ello el interés de ser partícipe activo en las políticas públicas, programas, estrategias y acciones que el Estado implementa para garantizar el bienestar colectivo.

La delincuencia ha ido en aumento en los últimos años, teniendo un crecimiento preocupante, convirtiéndose en uno de los temas primordiales que nuestro país enfrenta, por ello, el Estado para fortalecer sus políticas en materia de seguridad, requiere de un mayor interés y participación de los ciudadanos, quienes deberán eventualmente formar parte de las decisiones de la Administración Pública.

Quiénes integramos estas Comisiones de Dictamen, apreciamos, que es prioritario legislar en esta materia, pues no debemos permitir que esta problemática siga en aumento, al contrario, debemos velar porque los mexiquenses cuenten con instituciones que les permitan participar en la conformación de políticas en materia de seguridad, a fin de implementar mecanismos de participación ciudadana, en donde los actores no gubernamentales tengan la posibilidad de exponer, analizar y argumentar respecto de diversos asuntos.

En ese orden de ideas, estimamos que resulta viable la conformación de los Consejos Ciudadanos, que serán organismos colegiados que permitirá la participación de actores no gubernamentales, encargados de coadyuvar con el Estado, a fin de velar por garantizar a los habitantes del Estado, el cumplimiento de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna.

Advertimos, que la participación ciudadana en materia de seguridad, es una tendencia que se ha adoptado a nivel nacional, estatal y municipal, en virtud de generar una incidencia favorable respecto al mejoramiento de las condiciones de seguridad, de esta manera, coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que en estos consejos deben ser representativos y plurales, además de contar con expertos y con una mayor participación en las políticas públicas, por lo que la inclusión de la sociedad civil será fundamental.

De ese mismo modo, para la integración de los consejos ciudadanos, se requiere tener características especiales de sus miembros, además de que podrán surgir de la Sociedad Civil Organizada, de organismos Empresariales, de Instituciones

Académicas, de Colegios y Asociaciones Profesionales y de los Medios de Comunicación, en virtud de que estos aportarán nobles ideas y propuestas para la toma de decisiones en favor del diseño de políticas públicas, programas, estrategias y acciones que se implementarán desde su planeación, ejecución y evaluación.

Finalmente, estimamos, que al llevar a cabo esta reforma legal se dará mayor oportunidad a la sociedad civil organizada de formar parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México, toda vez que se conjugaran las voluntades políticas de las instancias de la Administración Pública, buscando el fortalecimiento de las instituciones de gobierno, en virtud de que sus decisiones se legitimarán a través de la participación de los consejeros.

Por las razones expuestas, y convencidos de que esta medida legislativa fomentará la participación de la sociedad civil en pro de la seguridad y del bienestar de la población, y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).